
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico

1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife (en lo sucesivo, la Cámara) es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración de las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

2.- La Cámara, en su actividad, está sometida a la tutela administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería competente.

3.- La Cámara se encuentra regida normativamente por la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación(en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras) y su normativa de desarrollo; por la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de Canarias); por el presente Reglamento de Régimen Interior y por aquella normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 2.- Demarcación territorial

1.-La demarcación territorial de la Cámara comprende la provincia de Santa Cruz de Tenerife, abarcando las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, con competencias en todo su ámbito. La sede y el domicilio corporativo de la Cámara se fija en el edificio sito en Plaza de la Candelaria, 6, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

2.- No obstante lo anterior, el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara podrá acordar establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de servicios, en cualquier lugar de su demarcación.

3.- Las citadas delegaciones carecerán de personalidad jurídica, actuando como órganos desconcentrados para la prestación de los servicios de la Cámara.

4.- Las delegaciones podrán contar con el personal, organigrama, funciones y servicios determinados por el Pleno de la corporación.

5.- Al frente de las delegaciones estará un delegado, que será elegido por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo. Este delegado deberá ser miembro del Comité Ejecutivo y del Pleno de La Cámara; y ejercer actividades empresariales a título personal o ser representante de alguna empresa ubicada en esa isla donde se encuentre esa delegación.

6.- El pleno también podrá designar un subdelegado para cada una de estas delegaciones, que ostentará las facultades del delegado, en el ámbito de la delegación, cuando éste por cualquier razón, no pudiera hacerlo. Ni el subdelegado, ni el resto de las personas que representaran las delegaciones o trabajaran en ellas, tendrán que ser miembros del Comité Ejecutivo.

7.- Con independencia de todo lo anterior, los órganos de la Cámara podrán celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación, cuando así lo acuerden los mismos.

8.- También podrá crear oficinas en el exterior, de forma individual o en colaboración con otras Cámaras o instituciones, con el fin de asesorar y apoyar a las empresas canarias en el exterior. Tanto la creación como la supresión de las oficinas locales y las oficinas en el exterior serán acordados por el pleno.

9.- La sede electrónica de la Cámara se encuentra en el dominio web www.camaratenerife.com/

Artículo 3.- Fines y funciones

La Cámara tiene los fines y funciones que le atribuya la legislación aplicable.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS

CAPÍTULO 1.º- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4.- Órganos de la Corporación

1.- Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

2.- La Cámara tendrá igualmente una Secretaría General y una Tesorería, y podrá tener una Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2.º- EL PLENO

Artículo 5.- El Pleno.

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.

Artículo 6.- Condición de miembros del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno adquirirán su condición, de acuerdo con lo establecido en la Ley Cámaras de Canarias.

2.- Los miembros del Pleno ejercerán sus cargos de forma libre e independiente durante el periodo de cuatro años que dura cada mandato.

3.- La condición de miembro del Pleno, ya sea persona física o jurídica, no podrá ser objeto de delegación, en tanto es única e indelegable.

4.- Los miembros del Pleno pertenecientes a la categoría 1.a) del artículo 7 de este Reglamento, no pueden pertenecer a más de un grupo, categoría o subcategoría de vocales.

5.- Un vocal persona física podrá nombrar, conforme al modelo de apoderamiento fijado por la cámara, un representante, que deberá reunir los mismos requisitos que el poderdante, para que le sustituya con carácter permanente en el Pleno.

6.- No tendrán la condición de miembros del Pleno los vocales asesores designados por el Pleno.

7.- Tampoco tendrán esa condición, aunque sí podrán asistir e intervenir en los Plenos, el consejero/a competente del Gobierno de Canarias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, o la persona en quien éste delegue.

8.- Las personas jurídicas pueden sustituir en cualquier momento a su representante en el Pleno.

Artículo 7.- Composición del Pleno. Vocalías.

1.- El Pleno de La Cámara estará **compuesto por 42 vocales** distribuidos en los grupos que se enumeran a continuación:

- a) **28 vocales, en representación de todas las empresas de la circunscripción de la Cámara**, compuesta por dos tercios del total de los vocales que componen el

Pleno, elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con la clasificación en los grupos y, en su caso, en las categorías y subcategorías, establecidos en el **ANEXO I** del presente Reglamento, en proporción a su representatividad de los diferentes sectores económicos en atención a su aportación al PIB, al número de empresas que aglutine y al número de trabajadores que dé empleo.

- b) **7 vocales, en representación de las empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara**, compuesta por la mitad de un tercio del total de los vocales que componen el pleno.

Las vocalías de este grupo serán elegidas entre las candidaturas que, en número equivalente al de las vocalías a cubrir, estén incluidas en la lista que deberán proponer las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, en el ámbito territorial de la correspondiente cámara que, de conformidad con la legislación laboral, determinará la consejería competente en materia de empleo.

- c) **7 vocales, en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria** de la demarcación de la Cámara de Comercio, compuesta por la mitad de un tercio del total de los vocales que componen el pleno, en los términos que se describen en el siguiente artículo.

Artículo 8. Vocales por aportación voluntaria

- 1.- Los vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria serán elegidos de acuerdo con las previsiones normativas de aplicación.
- 2.- La provisión de vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 9. Funciones del Pleno.

- 1.- Las funciones del Pleno son aquellas previstas en la Ley de Cámaras de Canarias, las cuales se relacionan a continuación:
 - a) La adopción de acuerdos relativos a la finalidad legal de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios.
 - b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.
 - c) La elección de la persona que ostente la Presidencia y de los otros cargos del Comité Ejecutivo, de entre los miembros del Pleno y, si procede, de los miembros de las delegaciones insulares.

- d) La aprobación de los proyectos de reglamento de régimen interior y de código de buenas prácticas y sus modificaciones, del proyecto de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, que someterá a la aprobación del órgano tutelante en los términos establecidos en la Ley.
- e) El nombramiento y el cese de los representantes de la Cámara en todo tipo de organismos y de entidades públicas y privadas.
- f) El nombramiento y el cese, a propuesta de la Presidencia, de las personas de reconocido prestigio de la vida económica.
- g) El nombramiento y cese de la Secretaría General, la Dirección o Gerencia u otros cargos de alta dirección.
- h) Aquellas otras atribuidas por la presente ley, sus normas de desarrollo y el reglamento de régimen interior.

2.- Además de las anteriores, el Pleno podrá:

- a) Acordar la participación de la Cámara en cualquier asociación, fundación o sociedad civil o mercantil, previa autorización de la administración tutelante.
- b) Crear, a propuesta del comité ejecutivo, comisiones consultivas y ponencias.
- c) Autorizar, en su caso, los convenios laborales colectivos de la cámara.
- d) Adoptar las propuestas que debieren elevarse a las administraciones públicas.
- e) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.
- f) Conceder honores y distinciones.
- g) Aprobar el proyecto de presupuestos ordinarios y extraordinarios, cuentas anuales y liquidaciones.
- h) Aprobar el Informe de Gobierno Corporativo.

3. El Pleno de la Cámara puede delegar el ejercicio de determinadas funciones en la Presidencia o en el Comité Ejecutivo. En todo caso, la delegación de funciones será efectiva desde su adopción, será revocable en cualquier momento y no deberá exceder la duración del mandato del Pleno. Se extingue automáticamente en el momento de renovarse el Pleno.

Artículo 10. Asistencia al Pleno.

1.- La asistencia a las sesiones del Pleno será obligatoria para sus miembros y también para la Secretaría General y para la Dirección General, si la hubiera. Estos dos últimos participarán con voz, pero sin voto.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, debiendo convocarles:

- a) El consejero o consejera del Gobierno de Canarias competente en materia de comercio o persona en quien delegue.
- b) Las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la demarcación de la Cámara en calidad de vocales asesores.
- c) El personal de la Cámara designado por la Presidencia para cada uno de ellos.
- d) Cualquier otra persona que a juicio de la Presidencia resultara interesante para tratar alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria.

3.- El Presidente podrá permitir la asistencia al Pleno por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad del sujeto.

4.- La asistencia solo podrá ser excusada por razones justificadas.

Artículo 11. Sesiones del Pleno y convocatoria.

1. El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año.
2. Además, podrán celebrarse cuantas sesiones extraordinarias proponga el Comité Ejecutivo y/o la Presidencia.
3. El Pleno será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas antes de la fecha de su celebración, con expresión de la fecha y lugar de la reunión, del orden del día y con la información necesaria sobre los asuntos a tratar, mediante el correo electrónico que de forma obligatoria deberá facilitar cada uno de los vocales. La Cámara tendrá la posibilidad de convocar por cualquier otro medio que asegure la recepción de la convocatoria.
4. En caso de urgencia, la Presidencia podrá convocar el Pleno, sin necesidad de observar los plazos citados, siempre que esa situación de urgencia fuera ratificada por acuerdo del Pleno, antes de entrar a debatir los distintos puntos del orden del día de la convocatoria.

Artículo 12.- Constitución del pleno.

1. El Pleno quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes. Será preceptiva la presencia de la Presidencia, que computará para el quórum exigido y de la Secretaría General, o quienes los sustituyan, según lo previsto en este Reglamento.

2. Para el caso de que no concurriera el quórum necesario para la primera convocatoria, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria, siempre que asistan la cuarta parte de los componentes del Pleno.

3. La segunda convocatoria habrá de celebrarse, al menos, treinta minutos después de la hora prevista para la primera.

4. En el caso de que, por cualquier causa, hubiere cesado en su cargo un miembro del pleno, este no será computado a efectos del quórum de asistencia, hasta tanto no se hubiere cubierto la vacante.

Artículo 13. Acuerdos del Pleno.

1. Los acuerdos del Pleno versarán sobre los aspectos contenidos en el orden del día. En caso de que asistan todos los miembros del Pleno, se podrán adoptar acuerdos sobre cualquier otro tema que sea declarado urgente en ese mismo Pleno.
2. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión con derecho a voto, salvo que la ley o este reglamento exigiera otra mayoría.
3. En caso de empate, tendrá carácter dirimente el voto de la Presidencia o de la persona que lo sustituya, con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento.
4. Las votaciones podrán realizarse de acuerdo con los siguientes sistemas:
 - a) Ausencia de oposición
 - b) Mano alzada
 - c) Votación secreta mediante papeletas
5. Se entenderá que nos encontramos ante un supuesto de ausencia de oposición cuando habiéndose sometido a votación cualquier propuesta de acuerdo previsto en el orden del día de la convocatoria, ninguno de los miembros presentes formulare expresamente oposición a dicha aprobación.
6. Si alguno de los vocales formulara oposición a la propuesta de acuerdo, se procederá a la votación a mano alzada, salvo que se cumplieran los requisitos previstos para la votación secreta mediante papeletas.
7. La votación a mano alzada se realizará solicitando inicialmente la manifestación de los votos a favor de la propuesta presentada, después los votos en contra y en último lugar, las abstenciones.
8. Se producirá una votación secreta mediante papeletas cuando así lo entendiera recomendable la Presidencia. Esta modalidad de votación requerirá unas papeletas donde quede reflejado el sentido del voto. El voto en blanco será equivalente a una abstención.
9. La Cámara podrá publicar los acuerdos del Pleno que estime convenientes en sus medios de comunicación, si así lo considerara.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno deberán ser apartados de sus cargos cuando concurren las causas establecidas la Ley de Cámaras de Canarias y que son las siguientes:

- a) Cuando, por circunstancias sobrevenidas, deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido, de acuerdo con las previsiones de la legislación de aplicación.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo fijado en el reglamento de régimen interior.
- c) Por falta de asistencia injustificada, de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen interior.
- d) Por renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.
- f) Por incumplimiento grave del código de buenas prácticas, previa audiencia del interesado.
- g) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

2.- En los supuestos a), b), c), d) y f), la Secretaría General, a propuesta del Comité Ejecutivo, abrirá un expediente del que dará traslado al interesado, al que se le concederá un plazo de quince días para alegar lo que estime pertinente. En su caso, el acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

3.- El Pleno debe constatar, en los casos de las letras e) y g), la pérdida de la condición de miembro y la correspondiente declaración de vacante en la primera sesión que celebre después de que aquella se haya producido.

Artículo 15.- Provisión de vacantes del Pleno.

1.- El procedimiento de provisión de vacantes del Pleno se iniciará por acuerdo de este órgano y se tramitará de conformidad con lo previsto legalmente y en este reglamento.

2.- La tramitación del proceso de las vacantes no impedirán el funcionamiento normal de los órganos de la Cámara.

3.- Acordada la pérdida de condición de miembro del Pleno, una vez que la Administración haya, en su caso, resuelto el recurso que se interpusiere, así como en los casos de pérdida automática de dicha condición, se procederá a cubrir la vacante en la forma que se determina a continuación:

- a) Las vacantes producidas entre vocales del Pleno elegidos por sufragio se proveerán mediante la designación de aquella empresa que en las últimas elecciones hubiese obtenido mayor número de votos tras las proclamadas. Si no hubiera ninguna, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen parte del grupo o la categoría correspondiente, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en esta ley.
- b) Las vacantes producidas entre vocales del Pleno designados por las organizaciones empresariales se cubrirán a través de nueva designación por las mismas, a cuyo efecto, la Secretaría de la cámara, dentro del plazo de diez días tras la vacante, les comunicará tal hecho.
- c) Las vacantes producidas entre vocales del Pleno de las empresas de mayor aportación voluntaria a la cámara se cubrirán a través del siguiente procedimiento: Acaecida una vacante, deberá acudir a lista de empresas participantes, procediéndose a la selección de la inmediatamente siguiente en el orden establecido. La elección se producirá por el tiempo restante del mandato.

4.- Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en la Presidencia o en el Comité Ejecutivo de la cámara, deberá cubrirse primero la vacante del Pleno. Una vez cubierta, deberá elegirse, si procede, la Presidencia o el cargo del Comité Ejecutivo, según lo establecido al respecto de ambos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Vocales Asesores.

1.- La Presidencia propondrá al Pleno el nombramiento de personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara, que tendrán la consideración de vocales asesores. El máximo de vocalías asesoras que podrá elegirse será de 10.

2.- Para ello, deberá elaborarse una lista que comprenda al menos un tercio más de personas del número que pretenda ser designada.

3.- Los vocales asesores serán elegidos por el Pleno y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir el periodo de vigencia del Pleno que los eligió.

4.- Además, perderán esa condición:

- a) Por renuncia, dimisión o por cualquier causa que le incapacite para el cargo.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de sus miembros.

5.- Las vacantes resultantes serán cubiertas por el Pleno si así se acuerda en la sesión que se celebre a tal efecto. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

6.- Los vocales asesores vendrán obligadas a coadyuvar en las tareas corporativas y tendrán el derecho a intervenir en el Pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 17.-Confidencialidad

Los vocales del Pleno están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones y el resultado de las votaciones que tengan lugar en sus sesiones, salvo que se acuerde, expresamente y por unanimidad, lo contrario.

CAPÍTULO 3.º- EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Artículo 19.- Nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité adquirirán su condición, por acuerdo del Pleno, de conformidad con lo establecido en Ley de Cámaras de Canarias y en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Delegación y representación.

1.- La condición de miembro del Comité no podrá ser objeto de delegación, en tanto es única e indelegable.

2.- En el supuesto de persona jurídica, el cargo en el Comité Ejecutivo lo ostentará la persona física designada como representante.

3.- En el caso específico de personas físicas, no podrán ser representados en el ejercicio de sus funciones por otras personas físicas, ni jurídicas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación o el presente reglamento así lo permitieran.

Artículo 21.- Composición del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por la Presidencia, de una a tres Vicepresidencias, la Tesorería y 5 vocalías elegidas por el Pleno.

2.- Únicamente podrán ser candidatos los miembros del Pleno.

3.- Ejercerán sus cargos de forma libre e independiente durante el periodo de cuatro años de su mandato, que coincidirá con el de los vocales del Pleno.

Artículo 22. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Corresponden al Comité Ejecutivo las funciones previstas en la Ley de Cámaras de Canarias y que serán las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la cámara, necesarias para ejercer y desarrollar las funciones que esta tiene atribuidas legalmente. Entre estas funciones se encuentra la adopción de acuerdos para la iniciación o finalización de cualesquiera acciones relacionadas con las actividades de la cámara, así como para la suscripción de cualquier tipo de instrumento jurídico para ejecutar las citadas finalidades, siempre que no fueran competencia del Pleno.
- b) La gestión y la administración ordinaria de la cámara, la inspección de la contabilidad, sin perjuicio de las facultades de la tesorería, y los acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos. Para la disposición de bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la administración tutelante.
- c) Elaborar los proyectos del reglamento de régimen interior y del código de buenas prácticas y de sus modificaciones y proponer al Pleno su aprobación, así como el proyecto de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones y de las cuentas anuales.
- d) Proponer al Pleno, a iniciativa de la Presidencia, el nombramiento de representantes en todo tipo de organismos y de entidades públicas y privadas, y de los miembros de las delegaciones insulares.
- e) Tomar los acuerdos en materia de personal no conferidos al Pleno por la ley y por el reglamento de régimen interior.
- f) Excepcionalmente, en casos de urgencia, ejercer las funciones del Pleno y tomar decisiones sobre materias atribuidas al mismo. En todo caso, además de motivarse suficientemente las razones de urgencia, habrán de ser expresamente convalidadas o revocadas en el siguiente Pleno.
- g) Aquellas otras atribuidas por ley, sus normas de desarrollo y el reglamento de régimen interior, así como las que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

2.- Además, podrá:

- a) Aprobar las modificaciones de la plantilla de la cámara y sus retribuciones, así como cualquier otro tipo de retribución, indemnización o incentivos al hecho que corresponda.
- b) Proponer al pleno la participación de la cámara en cualquier asociación, fundación y sociedad civil o mercantil, así como la creación de sociedades mercantiles unipersonales.
- c) Autorizar el ejercicio de acciones para el cobro de los créditos que resultaran impagados.
- d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las administraciones públicas, incluida la de la Administración Pública de Canarias, con otros entes públicos y privados y con otras cámaras.
- e) Proponer al pleno de la cámara la creación de comisiones consultivas y ponencias.
- f) Determinar las condiciones de los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas que corresponda hacer a la cámara.
- g) Autorizar el ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, de reclamación y ejecución de deudas, sin perjuicio de las que pudiera ostentar el Presidente.
- h) Estudiar trimestralmente el estado de la situación patrimonial de la cámara, con indicación de los ingresos y gastos, y aprobar anualmente el correspondiente balance.
- i) Formar y revisar anualmente el censo electoral de las cámaras, con referencia al primer día de enero de cada año.
- j) Resolver las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y subcategorías del censo electoral.
- k) Acordar las bases de convocatoria pública para la selección del secretario o secretaria general.
- l) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la cámara o le delegue el pleno de la misma.

3.- El Comité Ejecutivo podrá delegar las funciones establecidas con anterioridad para que sean realizadas por el presidente, el secretario general o gerente, cuando ello fuera conveniente para la correcta ejecución de las acciones en los plazos y con los requerimientos necesarios.

4.- Deberá darse cuenta de las actuaciones delegadas en cuantas sesiones sucedan hasta la finalización de estas y el Comité deberá ratificar o, en su caso, corregir las actuaciones llevadas a cabo, así como indicar la forma de proceder en las posteriores. La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

5. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo será obligatoria para sus miembros y también para la Secretaría General y para la dirección gerencia, si la hubiera, que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo. Sesiones y convocatoria.

- 1.- El Comité Ejecutivo se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo 6 veces al año.
- 2.- Para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido al menos un tercio de sus componentes.
- 3.- El Comité Ejecutivo queda válidamente constituido cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- 4.- Con carácter extraordinario, se reunirá el Comité Ejecutivo siempre que lo decida la Presidencia.
- 5.- El Comité será convocado por la Presidencia con expresión de la fecha y lugar de la reunión, del orden del día y con la información necesaria sobre los asuntos a tratar, mediante el correo electrónico que habrá de facilitar cada vocal. También podrá hacerse por cualquier medio que asegure la recepción de la convocatoria.
- 6.- Deberá hacerse con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de su celebración.
- 7.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo versarán sobre los aspectos contenidos en el orden del día.
- 8.- Con carácter excepcional y por razones de urgencia, dentro del plazo máximo de 5 horas antes de la celebración, podrá incluirse motivadamente algún punto del orden del día no incluido en la convocatoria. En ese caso, esas razones de urgencia deberán ser ratificadas por el Comité antes de entrar a tratar ese punto del orden del día incluido de esa forma.
- 9.- El Presidente podrá permitir la asistencia al Comité por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad del sujeto.

Artículo 24.- Constitución y acuerdos.

1. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo un tercio de sus componentes. Sin perjuicio de ese quorum, será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General, o de las personas que los sustituyan, según lo previsto en este Reglamento.

2. En caso de que asistan todos los miembros Comité Ejecutivo, se podrán adoptar acuerdos sobre cualquier otro tema que sea declarado urgente con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3.- En el caso de que, por cualquier causa, hubiere cesado en su cargo un miembro del Comité, este no será computado a efectos del quorum de asistencia, hasta tanto, no se hubiere cubierto la vacante.

4. Los acuerdos Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión con derecho a voto. En todo caso tendrá carácter dirimente el voto de la Presidencia o de quien legalmente le sustituya.

5. La Cámara podrá publicar los acuerdos Comité Ejecutivo que estime convenientes en sus medios de comunicación, si así lo considerara.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

1.- Los miembros del Comité Ejecutivo solo podrán ser apartados de sus cargos, cuando concurran las causas establecidas en la Ley de Cámaras de Canarias y que son las siguientes:

- a) Por pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de la condición de vocal del Pleno.
- d) Por disolución del Comité Ejecutivo acordado por el órgano tutelante, por las causas y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Cámaras de Canarias.

2.- La pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo supondrá el cese del ejercicio de cargo de vocal del Comité, sin que necesariamente suponga la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

Artículo 26.- Provisión de vacantes del Comité Ejecutivo

1.- El procedimiento de provisión de vacantes del Comité se iniciará por acuerdo del Pleno y se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley de Cámaras de Canarias, la normativa reglamentaria que la desarrolle y el presente Reglamento.

2.- En caso de vacante sobrevenida, tras el inicio del mandato y celebración de las votaciones constitutivas, la elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará según lo establecido en el presente Reglamento para la elección de la Presidencia, recogido en la regulación del Pleno Constitutivo.

3.- La tramitación del proceso de las vacantes no impedirán el funcionamiento normal de los órganos de la Cámara.

Artículo 27.-Confidencialidad

Los vocales del Comité están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones y el resultado de las votaciones que tengan lugar en sus sesiones, salvo que se acuerde, expresamente y por unanimidad, lo contrario.

CAPÍTULO 4.º- LA PRESIDENCIA

Artículo 28. Presidencia.

La Presidencia ejercerá la representación de la cámara y presidirá todos sus órganos colegiados, y es responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 29.- Elección de la Presidencia.

1.-La Presidencia será elegida por el Pleno de entre los vocales de los grupos a que se refiere la Ley de Cámaras de Canarias y en la forma prevista en este el Reglamento.

2.- Si ya iniciado el mandato, tras las elecciones de los miembros del Pleno y la elección del Presidente, deviniera vacante la Presidencia de la Cámara, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

3.- Para la elección de la Presidencia se convocará sesión extraordinaria del Pleno de la corporación. En la citada sesión se formará una Mesa de Edad compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara, y por la Vicepresidencia, en el orden que correspondiese, presidiendo el acto. Hará las funciones de Secretaría el que la sea de la Corporación. Tras la formación de la Mesa, se procederá, por votación nominal y secreta a la elección, de entre sus miembros, de la Presidencia y, en su caso, el resto del Comité Ejecutivo.

4.-La Presidencia será elegida por un mandato de duración igual al de los vocales del Pleno y reelegible hasta un máximo de dos mandatos completos consecutivos.

Artículo 30.- Funciones de la Presidencia.

1.- Corresponde a la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cámaras de Canarias, las siguientes funciones:

- a) Convocar el Pleno y el Comité Ejecutivo, fijando el orden del día de sus sesiones.

- b) Adquirir bienes y derechos o disponer de los mismos, de acuerdo con los presupuestos o acuerdos del Pleno o del Comité Ejecutivo, y previa autorización del órgano tutelante cuando sea legalmente necesaria.
- c) Interponer recursos, ejercer acciones y adoptar cualquier acuerdo en casos de urgencia, y dar cuenta de ello a los otros órganos de gobierno en la primera sesión que celebren.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las Cámaras y de sus servicios.

2.- También tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones convenientes para el buen gobierno de la corporación, administrando, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la cámara, sin perjuicio de las competencias del comité ejecutivo y del pleno, ante el que responderá de su gestión.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la cámara.
- c) Presidir el pleno y el comité ejecutivo, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y canalizar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- d) Decidir las propuestas que le haga la secretaría general en cuanto a someter al dictamen de las comisiones o ponencias los asuntos que juzgue de interés y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.
- e) Asumir y llevar la representación de la cámara en los actos oficiales, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otro miembro de la corporación.
- f) En caso de urgencia, entendiéndose por tal la imposibilidad de celebrar un Comité Ejecutivo, la Presidencia podrá otorgar poderes de representación, o nombrar abogado y/o procurador, que ejerza la representación de La Cámara en cualesquier procedimientos judiciales o administrativos.
- g) Ejercer las funciones que el Pleno o el Comité Ejecutivo de la Cámara le puedan delegar. Entre ellas, las relativas al nombramiento de órganos de contratación y las de dictar resoluciones en la tramitación de los procedimientos de contratación.

3.- La Presidencia podrá delegar facultades concretas y determinadas en las personas titulares de las Vicepresidencias, y en defecto de esto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de esto al Pleno. Asimismo, podrá delegar estas facultades en la persona titular de la Secretaría General, o, en su caso, de la Dirección-Gerencia, en la forma expresada. En cualquier caso, no podrá delegar las facultades o atribuciones que se le hubieran delegado por otro órgano.

Artículo 31.- Cese de la Presidencia.

1.- La persona que ostenta la presidencia cesa en su cargo por las mismas causas que los miembros del Comité Ejecutivo.

2. El cargo de la Presidencia tiene carácter personal.

3.- La vacante producida en el cargo del presidente se tramitará, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cámaras de Canarias y en el presente Reglamento.

4.- Durante el proceso de elección de la nueva presidencia, las facultades de esta serán ejercidas por las Vicepresidencias, siguiendo el orden de su designación.

Artículo 32.- Vicepresidencias

1.- La Cámara tendrá tres Vicepresidencias, que serán elegidas de la misma forma y en el mismo acto, que la Presidencia la Cámara, a propuesta de éste, entre los miembros del Pleno.

2.- Las Vicepresidencias, que serán designadas en orden descendente, ostentarán las facultades de la Presidencia, no solo en los casos de ausencia, enfermedad y/o vacante, sino también cuando así lo considere la Presidencia.

3.- Las Vicepresidencias, ostentarán tal cargo en todos los órganos colegiados de la corporación.

4.- En ausencia de la presidencia y de las vicepresidencias, por cualquiera de las causas referidas, las facultades de ambos serán ejercidas por este orden, por el Tesorero, por Tesorero suplente y por el resto de los miembros del Comité Ejecutivo, por orden de edad, de mayor a menor.

CAPÍTULO 7º.- TESORERÍA

Artículo 33. Tesorería.

1.- El cargo de la Tesorería será ocupado por un miembro integrante del Comité Ejecutivo de la Cámara.

2.- El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para el nombramiento del Tesorero, la pérdida de su condición de tal y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en para los miembros del Comité Ejecutivo y del Pleno en el presente Reglamento.

3.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones el tesorero suplente, que será elegido por el Pleno, de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34.- Funciones de la Tesorería

1.- Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Supervisar la situación contable, presupuestaria y de tesorería.
- b) Colaborar con la Dirección General, o Secretaría General en su caso, las instrucciones para la elaboración del Presupuesto ordinario.
- c) Firmar las propuestas de pagos, conjuntamente con la Presidencia.

CAPÍTULO 5.º- LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 35.- Secretaría General

1.- La Cámara tendrá una Secretaría General, que deberá tener una licenciatura o título de grado superior, preferentemente en Derecho. En el supuesto de que la persona que ostente la Secretaría General no tenga una licenciatura o grado superior en Derecho, la Cámara deben contar con persona licenciada o graduada en Derecho que le asesore en el desempeño de sus funciones.

2.- Este puesto, que deberá ser permanente y será retribuido, estará sometido al régimen de contratación laboral.

3.- La persona que ostente la Secretaría General, que no podrá ser miembro del Pleno, deberá ejercer sus funciones con imparcialidad y estricto cumplimiento de la legalidad.

4.- Participará con voz, pero sin voto, en todos los órganos de gobierno de la Cámara y velará por la legalidad los acuerdos que adopten dichos órganos.

5.- Para el caso de que no fuera designada una persona responsable para la Dirección General, la Secretaría General ejercerá las facultades atribuidas a la primera.

6.- Las elección, nombramiento y cese de la Secretaría General corresponderá al Pleno, mediante acuerdo motivado de la mitad más uno de sus miembros.

7.- Para la selección y nombramiento el Pleno deberá hacer una convocatoria pública que incluya unas bases elaboradas y aprobadas por la administración tutelante.

8.- En caso de ausencia o enfermedad la persona que ostente la Secretaría General, será sustituido por quien ocupe el puesto de la Dirección General, y en su defecto, por el empleado/a que libremente elija, previa consulta a la Presidencia. La persona sustituta deberá reunir los mismos requisitos establecidos para la Secretaría General.

Artículo 36.- Funciones de la Secretaría General

1.- La Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cámaras de Canarias tendrá las siguientes funciones:

a) Velar, con independencia de criterio, por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno; hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes y dejar constancia de ello en las actas, emitir los informes y los documentos correspondientes.

b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno colegiados y las que correspondan a actuaciones de carácter corporativo y certificar sus acuerdos, con el visto bueno del presidente.

c) Asistir a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.

d) Realizar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de los órganos colegiados de la Cámara.

2.- Además de las funciones relatadas con anterioridad, la Secretaría General deberá:

a) Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara.

b) Custodiar el sello y el archivo documental de la Cámara

c) Ostentar la representación de la Presidencia cuando este así lo determine.

d) Supervisar los servicios de la Cámara en aquellos aspectos que estén relacionados con sus funciones.

e) Despachar con la Presidencia y redactar toda la correspondencia oficial de la Corporación, siguiendo las instrucciones y firmando con aquel las comunicaciones acreditativas y referentes a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.

- f) Redactar los informes y dictámenes que le encarguen los órganos de gobierno de la Corporación.
- g) Recibir los actos de comunicación de los miembros con La Cámara y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras clases de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los distintos puestos de trabajo.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.
- j) Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a la función de la Secretaría General.
- k) Estudiar permanentemente todos los hechos socioeconómicos de la demarcación.
- l) Relacionarse directamente y gestionar todos los asuntos que afecten a las delegaciones u oficinas de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO 6º.- DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 37. Dirección General

- 1.- La Cámara podrá nombrar una Dirección General, que deberá ser asumida por un licenciado o titulado de grado superior.
- 2.- Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.
- 3.- El nombramiento y cese de la Dirección General corresponderá al Pleno de la Cámara, a propuesta de la Presidencia, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
- 4.- La Dirección General asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, e intervendrá explicando o exponiendo cuantos aspectos fueran requeridos por los órganos colegiados.
- 5.- Cuando no exista Dirección General, sus funciones serán asumidas por el Secretario General.

Artículo 38. Funciones de la Dirección General.

1.- Corresponderán a la Dirección General, en su caso, las siguientes funciones ejecutivas y directivas:

- a) La gestión de la ejecución de los acuerdos de la Cámara y el ejercicio de otras funciones ejecutivas que les sean encomendadas por los órganos de gobierno.

- b) La representación de la Presidencia, cuando esta así lo determine y se trate de funciones de carácter meramente ejecutivo.

- c) La dirección del personal y de los servicios de la Cámara.

- d) Informar a la Presidencia y al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos afecten a la actividad y gestión de la Cámara.

- e) Asesorar a la Presidencia en cuantas cuestiones sean precisas para la buena marcha de la Cámara y el exacto cumplimiento de sus funciones.

- f) Ejercer aquellas demás funciones que le sean atribuidas por el Pleno y por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO III.

RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I. INGRESOS

Artículo 39.- Financiación de las Cámaras.

Para la financiación de sus actividades, las Cámaras disponen de los recursos contemplados en la legislación básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la Ley de Cámaras de Canarias y en cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 40.- Ingresos.

1.- La Cámara, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio

- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.

- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.

- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen
- f) Los consignados anualmente en el presupuesto autonómico, que puedan destinarse a sufragar gastos de funcionamiento, el coste de los servicios público-administrativos contemplados en el artículo 4 de la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, o la gestión de programas que les sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encomiendas o contratos programa.

2.- Además de los anteriores:

- a) Los procedentes de la fijación de tasas y precios públicos que, en su caso, pudieran establecerse por la prestación de servicios públicos administrativos gestionados por delegación de las administraciones públicas y financiadas por los usuarios de estos servicios.
- b) Los que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España determine a través de los planes camerales de internacionalización o competitividad, contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- c) Los que se encuentren contemplados en el ámbito específico de la Comunidad Autónoma, recogidos en el artículo 5 de la Ley de Cámaras de Canarias.
- d) Los procedentes de la Unión Europea por la gestión de programas europeos.
- e) Los derivados de su participación en sociedades mercantiles o entidades de gestión privada para el cumplimiento de sus finalidades o la prestación de servicios a las empresas.
- f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Artículo 41.- Presupuesto Ordinario.

1.- Las Cámaras adecuarán la elaboración, aprobación y liquidación de sus presupuestos, y cuentas anuales, a lo previsto en la legislación básica estatal y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será de aplicación tanto a la transparencia en su gestión como a su viabilidad económica y sus consecuencias.

2.- La Cámara elaborará un presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que someterá a aprobación a la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- En la elaboración del Presupuesto Ordinario se atenderá a los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la

asignación y utilización de recursos públicos y privados y responsabilidad en la gestión del gasto.

4.- El movimiento diario de ingresos y gastos, así como las variaciones de la situación patrimonial, la confección de estadillos mensuales y la realización del balance anual que refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la corporación, con cuantos documentos contables sean precisos se encomendará al servicio de administración.

Artículo 42.- Proyecto de presupuesto.

1.- El Pleno aprobará el Proyecto de Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el año siguiente, elevándolo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para su aprobación.

2.- Si al inicio de un ejercicio, el presupuesto no hubiera sido por cualquier causa aprobado, debe considerarse prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del presupuesto correspondiente.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- La Liquidación del Presupuesto Ordinario y las Cuentas Anuales, serán formuladas por el Comité Ejecutivo y sometidas al informe de un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, elegido libremente por el Comité Ejecutivo de la Cámara.

2.- La Liquidación del Presupuesto Ordinario y las Cuentas Anuales formuladas por el Comité Ejecutivo serán presentadas al Pleno para su aprobación.

3.- La Liquidación, las Cuentas Anuales, el Informe de auditoría, Informe de Gobierno Corporativo y el acuerdo del Pleno serán remitidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para su aprobación.

4.- Las Cuentas Anuales, junto con el informe de auditoría y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO III.- PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44.- Presupuestos Extraordinarios.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario deberán formalizarse, con los recursos disponibles, Presupuestos Extraordinarios, cuyos Proyectos, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como

también sus respectivas Liquidaciones sometidas previamente a informe de auditoría de cuentas.

CAPÍTULO IV.- CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Artículo 45.- Contabilidad.

1.- La contabilidad de la Cámara, que registrará diariamente el movimiento de ingresos y gastos, y las variaciones de su patrimonio, deberá reflejar cualquier tipo de actividad económica que realice, permitir el control de los ingresos y gastos presupuestarios.

2.- Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas, la Cámara mantendrá una contabilidad separada, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 46.- Movimientos de fondos.

1.- Todos los movimientos de fondos, tanto de cobros como de pagos, que efectúe la Cámara quedarán documentalmente justificados y debidamente registrados.

2.- Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.

3.- La disposición de fondos se hará conforme a lo acordado por el Pleno.

TÍTULO IV.

RÉGIMEN DE PERSONAL Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 47.- Procedimiento de Contratación del Personal

1.-La Cámara tendrá el personal directivo, técnico A, técnico, administrativo, auxiliar administrativo y subalterno, necesario para el buen funcionamiento de los distintos servicios que preste.

2.- El personal de la Cámara estará sujeto al régimen de contratación laboral vigente. La selección y contratación del personal deberá ajustarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.

3.- Salvo la contratación de la Secretaría General y de la Dirección General, que se rige por lo ya previsto en la legislación, la selección y la contratación del personal se regirá mediante un proceso selectivo con carácter abierto y garantizará la libre concurrencia de quienes reúnan los requisitos necesarios, con publicidad de la convocatoria.

4.- Para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo, podrá solicitarse, con adecuación a las tareas o funciones a desarrollar, la titulación o superación de cursos,

periodos de prácticas, exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas.

Artículo 48.- Régimen de Incompatibilidades del personal de la Cámara

1.- Será aplicable lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme a lo previsto en el art. 2.1, g) de dicha Ley.

TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I. VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL

Artículo 49. Régimen Electoral.

El régimen electoral de las Cámaras se regirá, además de por lo dispuesto en la normativa básica de cámaras, por la Ley de Cámaras de Comercio de Canarias, por su normativa de desarrollo y, supletoriamente, por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 50. Censo Electoral

La Cámara elaborará un censo electoral de empresas que estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas adscritas a la misma conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, que tengan establecimientos, delegaciones o agencias en el ámbito territorial de la correspondiente Cámara. La elaboración del censo se realizará de acuerdo con las determinaciones de la Ley de Cámaras de Comercio de Canarias.

El contenido del censo vendrá determinado por el documento anexo al presente Reglamento.

Artículo 51. Las Juntas Electorales.

1. En el plazo que la Ley de Cámaras de Canarias o su Reglamento establezca, se constituirán las Juntas Electorales, integradas por dos vocalías representantes de los electores de la Cámara, y tres personas designadas entre el personal funcionario por el órgano tutelante, de los cuales uno ejercerá las funciones de Presidencia y otro las de Secretaría de la Junta, con voz, pero sin voto. La Presidencia dirimirá con su voto los empates.
2. Las Juntas Electorales garantizarán la objetividad y transparencia de las elecciones en cada una de las Cámaras y basarán su actividad en los principios de independencia y eficacia.

3. Los integrantes de la Junta Electoral en representación de los electores serán elegidos por sorteo entre una relación de electores propuestos por el Comité Ejecutivo, en número de uno por cada grupo, debiendo nombrarse dos personas titulares y dos personas suplentes.
4. Si un miembro de la Junta Electoral presentara candidatura para ser miembro del Pleno, será automáticamente sustituido por uno de los suplentes.
5. El mandato de las Juntas Electorales se prolongará hasta que efectúe la convocatoria del Pleno constituyente, en cuyo momento quedaran disueltas.
6. El ámbito de actuación de cada Junta Electoral será coincidente con el de la demarcación territorial de cada Cámara.

Artículo 52. Pleno constitutivo

1. Dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de la celebración de las elecciones, se habrá de celebrar un Pleno Constitutivo en el que se procederá a la elección de la Presidencia y los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio.
2. El órgano tutelante, consultando previamente a las cámaras, deberá fijar la fecha de la sesión constitutiva y convocarla.
3. Si resultara imposible la válida constitución del Pleno de una cámara, el órgano tutelante designará, en la forma que se determine reglamentariamente, una comisión gestora con las siguientes funciones:
 - a) Las de gestión, administración y representación indispensables para el funcionamiento ordinario de la corporación y que no comprometan la actuación de los nuevos órganos de gobierno electos.
 - b) Las encaminadas a la constitución de los nuevos órganos de gobierno por los procedimientos reglamentarios.
4. Si en el plazo de tres meses la comisión gestora no lograra que se constituyeran los nuevos órganos de gobierno, solicitará al órgano tutelante competente que convoque nuevas elecciones.
5. Para la elección de la Presidencia, Vicepresidencias, Tesorerías y Vocalías del Comité se estará a lo dispuesto en la Ley de Cámara de Canarias y en el presente Reglamento.
6. Constituido el Pleno se formará la Mesa de Edad compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del Pleno de la Cámara, y por el representante

del órgano tutelante que asumirá la Presidencia. Hará las funciones de Secretaría el que la sea de la Corporación. Tras la formación de la Mesa, se procederá, por votación nominal y secreta a la elección, de entre sus miembros, de la Presidencia y resto del Comité Ejecutivo, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 53.- Candidaturas agrupadas

- 1.- Los candidatos, tras la presentación de la candidatura, podrán acudir a las elecciones de forma agrupada.
- 2.- Tras la proclamación de las candidaturas, aquellos que deseen acudir agrupados, deberán presentar la solicitud mediante el documento modelo remitido por la Cámara. La solicitud incluirá todos los integrantes de la plancha, que deberá contener, como mínimo, el número de electivos del grupo o subgrupo correspondiente.
- 3.- La agrupación de candidaturas supondrá la inclusión de todos los miembros con la indicación, en la papeleta correspondiente, de las circunstancias relativas a su agrupación.
- 4.- En cualquier caso, la votación, con independencia de que los candidatos acudieran agrupados o no, será de carácter abierta. Podrá votarse a cuantos candidatos de diferentes planchas se estimará oportuno, sin superar el número máximo de votos para las elecciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 54.- Aprobación y Modificación del Reglamento de Régimen Interior

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Pleno de la Cámara, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Todo ello sin perjuicio de que será la Administración tutelante quien validará y aprobará definitivamente, en su caso, dichas modificaciones.

ANEXO AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y
NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

1. - ESTRUCTURA DEL PLENO, CLASIFICADO EN GRUPOS Y CATEGORÍAS

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 7 y al número de vocales de la Cámara de establecido en citado artículo, la composición estructura del Pleno, clasificado en grupos y categorías, será la siguiente:

a) **28 vocales del Pleno** en representación de todas las empresas de la circunscripción de la Cámara distribuidos de la siguiente manera

a.1) 2 vocales en representación del **Grupo A. Industria y Energía:** empresas dadas de alta en las divisiones 1, 2, 3 y 4 de la sección 1ª del IAE.

a.2) 2 vocales en representación del **Grupo B. Construcción:** empresas dadas de alta en la división 5 de la sección 1ª del IAE.

a.3) 24 vocales en representación del **Grupo C. Servicios:** empresas dadas de alta en las divisiones 6, 7, 8 y 9 de la sección 1ª del IAE y en los epígrafes sección 2ª del IAE que estén adscritos a la Cámara.

Al superar este grupo las tres vocalías, se distribuye en las siguientes categorías:

— **a.3.1. Categoría 1. Comercio. 8 vocales**

— **a.3.2. Categoría 2. Transporte, comunicaciones y actividades anexas 2 vocales**

— **a.3.3. Categoría 3. Servicios financieros, inmobiliarios, seguros, servicios a empresas, alquileres y reparaciones. 6 vocales**

— **a.3.4. Categoría 4. Hostelería y resto de servicios 8 vocales**

b) **7 vocales, en representación de las empresas y personas de reconocido prestigio** de la circunscripción de la Cámara.

c) **7 vocales, en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria** de la demarcación de la Cámara de Comercio.

DISTRIBUCIÓN DE EPÍGRAFES DEL IAE DEL CENSO POR GRUPOS Y CATEGORÍAS

Grupo A: INDUSTRIA Y ENERGIA

sección 1ª IAE: División 1
División 2
División 3
División 4

Grupo B: CONSTRUCCION

sección 1ª IAE: División 5

Grupo C: SERVICIOS

Categoría 1 Comercio

sección 1ª IAE: Agrupación 61
Agrupación 62
Agrupación 63
Agrupación 64
Agrupación 65
Agrupación 66
sección 2ª IAE: epígrafes 511, 745, 746

Categoría 2 Transporte, comunicaciones y actividades anexas al transporte

sección 1ª IAE: División 7
sección 2ª IAE: epígrafes 611, 728, 749

Categoría 3 Servicios financieros, inmobiliarios, seguros, servicios a empresas, alquileres y reparaciones

sección 1ª IAE: Agrupación 69
División 8
sección 2ª IAE: epígrafes 721, 724

Categoría 4 Hostelería y resto de servicios

sección 1ª IAE: Agrupación 67
Agrupación 68
División 9
sección 2ª IAE: epígrafes 727, 748, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885